

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Estampaciones Noroeste, Sociedad Anónima» (expte. GV/102). NIF A.36.607.224. Fecha de solicitud: 14 de abril de 1987. Ampliación en Vigo de una industria de fabricación de piezas para la industria del automóvil.

«Pesquera Morabal, Sociedad Anónima» (expte. GV/140). NIF A.36.016.871. Fecha de solicitud: 17 de noviembre de 1987. Ampliación en Moaña de un almacén frigorífico.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8986**

*ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se concede a la Empresa «María Lucía López Bustamante» (expediente CA/84), los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de octubre de 1989, por la que queda aceptada la solicitud de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Cádiz, de la Empresa «María Lucía López Bustamante» (expediente CA-84), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, para la instalación en Cádiz de un restaurante. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de octubre de 1989.

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha iniciado el 18 de febrero de 1988, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 189/1985, de 16 de enero;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Resultando que desde 1 de enero del año actual 1990 se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989 quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto de ninguno de los tributos regulados en la presente Ley, lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta;

Resultando que el apartado dos de la disposición transitoria tercera determina que quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas, 1 de enero de 1991, gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, continuarán disfrutando de las mismas en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive;

Resultando que los apartados y párrafo de las disposiciones transitorias mencionados regulan el régimen transitorio de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, pero no el de las Tasas y los suprimidos Arbitrios;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativa, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación

que estuviere vigente en la fecha de su iniciación sin que ello sea inconveniente para aplicar en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional novena, apartado uno, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado suprimida la reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de las actividades industriales, a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27/1984, de 26 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 189/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias del Impuesto sobre Sociedades, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma, y en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, que crea la Zona de Urgente Reindustrialización de Cádiz, prorrogado por el Real Decreto 1703/1986, de 1 de agosto, se otorga a la Empresa «María Lucía López Bustamante» (expediente CA/84), el siguiente beneficio fiscal:

Las empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—Será incompatible el beneficio correspondiente a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial del beneficio concedido con cargo a los fondos públicos con obligaciones de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8987**

*ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Servicios Auxiliares de Empresa, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Servicios Auxiliares de Empresa, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-79149472, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece

el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.382 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8988** RESOLUCION de 11 de abril de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 8, 9, 10 y 11 de abril de 1990.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 8, 9, 10 y 11 de abril de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 8 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 7, 29, 46, 10, 17, 25.  
Número complementario: 34.

Día 9 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 45, 3, 27, 24, 9, 34.  
Número complementario: 47.

Día 10 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 36, 7, 27, 25, 45, 37.  
Número complementario: 20.

Día 11 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 32, 19, 4, 1, 22, 13.  
Número complementario: 49.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 15/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 15 de abril de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 16, 17 y 18 de abril de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 11 de abril de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**8989**

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de marzo de 1990, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan becas posdoctorales para personal investigador en el extranjero.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 24 de marzo de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la base segunda, donde dice: «El plazo para la presentación de solicitudes es de veinte días naturales...», debe decir: «El plazo para la presentación de solicitudes es de veinte días hábiles...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**8990**

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de diciembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la báscula puente electrónica para camiones, marca «Epelsa», modelo BP, en las versiones de 60.000 kilogramos y 80.000 kilogramos de alcance máximo, con plataforma metálica o de hormigón sobre estructura metálica sobre seis células de carga, en foso o sobresuelo, que se comercializarán con las denominaciones «Epelsa, N. B. C. Electronic, Minerva, Berkel, PH Pesatronic, MT, Magriña y Nixie», fabricada y presentada por la firma «Epel Industrial, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0102.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 20 de enero de 1990, páginas 1917 y 1918, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto primero, en número de apoyos, donde dice: «6 kg y 6 kg.», debe decir: «6 y 6».

En dimensión de la plataforma, donde dice: «12m×3m, 14m×3m, 18×3m, 16×3m, 18m×3m.», debe decir: «12m×3m, 14m×3m, 16m×3m, 18m×3m, 16m×3m y 18m×3m.».

En el punto cuarto, en tensión de la corriente eléctrica de alimentación, donde dice: «220/240 V.», debe decir: «110/125/220/240 V.».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8991**

ORDEN de 26 de febrero de 1990 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Algete (Madrid), la denominación de «Gustavo Adolfo Bécquer».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Algete (Madrid) han acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Gustavo Adolfo Bécquer».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Algete (Madrid) la denominación de «Gustavo Adolfo Bécquer».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.